

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 11001400305320210087600

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **superior funcional**, el cual **modifico** los ordinales 2 y 5 del auto del 16 de diciembre de 2022, la cual resuelve la objeción de crédito presentada por las partes, ordenando:

“...Segundo: Aprobar la liquidación de crédito aquí realizada por el despacho por valor de \$131'572.142.76. [...]

Quinto: Con fundamento en el inciso cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la parte demandada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, allegue depósito judicial por la suma de \$14'012.342,76, a fin de cubrir el monto total del crédito y de las costas, se advierte que si guarda silencio se continuará la ejecución por el saldo de la obligación y se ordenará la entrega al ejecutante de las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas...”

2.- Sin perjuicio de lo anterior, a ítem 53 del expediente, la parte demandante acredita el cumplimiento de la orden dada en la decisión de segunda instancia y una vez revisado los informes de depósitos judiciales que obrante a ítems 60 y 61 del expediente, se observa que ascienden a la suma de \$133.710.507.00, es decir que se dan los presupuestos del canon 461 del C.G.P., por lo que en auto separado se procederá de conformidad.

Notifíquese (2),


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 150 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 5 de septiembre de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria